



## **ESTATUTOS DE LA FEDERACION COLOMBIANA DE VELA "FEDEVELA"**

### **CAPITULO I**

#### **NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN Y COLORES.**

##### **ARTÍCULO 1. NOMBRE.**

Con el nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE VELA, cuya sigla es "FEDEVELA" "FVC", funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará La Federación.

##### **ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.**

La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación, sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

##### **ARTÍCULO 3. DURACIÓN.**

El término de duración de La Federación es indefinido.

##### **ARTÍCULO 4. COLORES.**

Los colores distintivos de la Federación que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán el azul rey y el amarillo encendido, y como insignia un gallardete en tono azul sobre el cual hay, en color amarillo, los siguientes símbolos:

- a) Un círculo hacia cuyo centro convergen tres listas que parten de las puntas del gallardete.
- b) En el centro del círculo un distintivo consistente en un caballo de mar, y
- c) Al lado izquierdo las letras F.V.C., que son las iniciales de la Federación Colombiana de Vela, letras que se sustituyen por dos estrellas para significar Presidente o Presidencia y por una estrella para significar Vicepresidencia.

El gallardete tiene forma de un triángulo de veintiún (21) centímetros de base por cincuenta y un centímetros y medio (51,5) de alto. El caballo de mar tiene seis (6) centímetros de ancho, y la cola enroscada hacia delante.

### **CAPITULO II**

#### **DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.**

##### **ARTÍCULO 5. DOMICILIO.**

La sede y domicilio legal de La Federación es la ciudad de Bogotá D.C., fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día 01 del mes de abril de 1994, vencidos los cuales podrán cambiarse por la Asamblea.

El cambio de domicilio de La Federación, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.



## **ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.**

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, La Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte y la representación internacional del mismo.

## **ARTÍCULO 7. OBJETO.**

El objeto de La Federación es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de Vela y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

## **ARTICULO 8. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**

La Federación a través de sus órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina, de sus Comisiones y de sus afiliados velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representados, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud y la protección del medio ambiente.

Para el desarrollo del objeto y en cuanto se relacione directamente con éste, la Federación podrá:

- a) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en usufructo o arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, dentro del país o fuera de él, recibir donaciones o legados de bienes muebles o inmuebles, contraer obligaciones y enajenar sus activos.
- b) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso cuando haya lugar a ellas y dentro del marco de las disposiciones legales vigentes.
- c) Girar, endosar, avalar, asegurar, cobrar, descontar y negociar toda clase de títulos valores y de crédito.
- d) Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones como depósitos, préstamos, descuentos, giros, contratos de cuenta corriente o de ahorros, etc.
- e) Recibir, administrar e invertir aportes, legados, donaciones o cualquier colaboración útil para el desarrollo de los fines de la Federación.
- f) Someterse a arbitramento, transigir, desistir y apelar a la decisión de amigables componedores o de árbitros, con facultad expresa para convenir decisiones en derecho o equidad, tanto frente a sus funcionarios o administradores como frente a terceros.
- g) Celebrar y ejecutar los contratos de trabajo o de prestación de servicios que se requieran para adelantar sus actividades y convenir los sueldos y honorarios correspondientes.
- h) Organizar reuniones, certámenes, competencias y cualquier clase de evento que estimulen la práctica del deporte de Vela.
- i) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos jurídicos y contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público, privado o de naturaleza mixta, nacionales, extranjeras, binacionales o multinacionales, que sean necesarios o útiles para alcanzar sus fines, así como los preparatorios, complementarios o accesorios de ellos.



## **ARTÍCULO 9.- FRENTE AL PATRIMONIO**

Los bienes presentes y futuros que integren el patrimonio de la Federación no pertenecen en todo ni en parte a ninguno de los afiliados que la componen. En consecuencia, nadie podrá reivindicar para sí o para terceros total ni parcialmente, beneficio, derecho, interés o utilidad económica alguna sobre su acervo patrimonial.

Las obligaciones adquiridas por la federación darán derecho a sus acreedores a proceder únicamente contra sus propios bienes, a menos que cada uno de sus afiliados haya consentido en obligarse expresa y solidariamente con ella.

## **ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA.**

La Federación tendrá la siguiente estructura:

- a) Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- b) Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos designarán un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, y deben asignarse los demás cargos.
- c) Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
- d) Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- e) Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.
- f) Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

## **CAPITULO III CONSTITUCIÓN Y AFILIACIÓN**

### **ARTÍCULO 11. CONSTITUCIÓN.**

La Federación estará constituida como una asociación por Ligas, cuyo objeto sea el fomento de la práctica de la disciplina deportiva de Vela con sus modalidades deportivas y/o por Asociaciones deportivas cuyo objeto sea el fomento de varios deportes o modalidades deportivas dentro del cual se encuentre el deporte de Vela.

En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos del número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas dotadas de reconocimiento deportivo, que haya establecido el Ministerio del Deporte.



## **ARTÍCULO 12. AFILIACIÓN.**

Para que una Liga o Asociación pueda obtener afiliación a la Federación, deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- a) Copia de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por El Ministerio del Deporte
- b) Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente
- c) Copia de sus estatutos y sus reformas aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente.
- d) Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del reconocimiento deportivo vigente y relación de sus deportistas.
- e) Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- f) Haber sido constituida la Liga o la Asociación con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.
- g) Tener como afiliados el mínimo de Clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente, exigidos para su constitución, para lo cual se tendrá en cuenta la Resolución expedida por el Ministerio de deporte.
- h) Pago del derecho de afiliación.

**PARÁGRAFO.** La Liga y/o Asociación deportiva, debe comunicar a la Federación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, toda modificación a la información inicialmente suministrada. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la liga o Asociación.

## **ARTÍCULO 13. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.**

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

## **ARTÍCULO 14. TÉRMINO PARA RESOLVER.**

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos,



para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga y/o Asociación interesada.

#### **ARTÍCULO 15. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA**

Los afiliados serán sancionados con la desafiliación automática, por el incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

**PARÁGRAFO:** Cuando se cumpla con el pago y/o o se renueve el reconocimiento deportivo, la reafiliación también será automática.

#### **ARTICULO 16. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.**

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo
- b) Por suspensión de Personería Jurídica.
- c) Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.
- d) Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- e) Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la reunión de Asamblea de la Federación.

#### **ARTICULO 17. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.**

La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a) Por no contar con el mínimo de clubes deportivos y/o promotores afiliados establecidos por el Ministerio del Deporte;
- b) Por disolución del organismo afiliado;
- c) Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creada la liga deportiva y/ o asociación deportiva afiliada;
- d) Por acuerdo de la Asamblea de la liga y/o asociación interesada, comunicado a la Federación por escrito con la firma de su Representante Legal;



- e) Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla;
- f) Por la cancelación de la personería jurídica.

#### **ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE.**

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga y/o Asociación deportiva, que es resuelta por el Órgano de Administración.

### **CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

#### **ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES**

Los afiliados tendrán entre otras, las siguientes obligaciones para con la Federación:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias expedidas por la Federación y por las autoridades competentes.
- b) Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de La Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;
- c) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea;
- d) Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Federación;
- e) Llevar una relación de sus afiliados.
- f) Estimular la práctica del deporte de Vela con sus modalidades,
- g) Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
- h) Cumplir con la normatividad antidopaje establecida en la Ley 1207 de 2008 (Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte) el Decreto 900 de 2010, el Código Mundial
- i) Antidopaje y los estándares internacionales.



- j) Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.

#### **ARTÍCULO 20. DERECHOS.**

Los afiliados a la Federación, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación mediante un delegado debidamente acreditado;
- b) Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea;
- c) Solicitar convocatoria a Asamblea;
- d) Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos;
- e) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Federación;
- f) Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

### **CAPITULO V ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

#### **ARTÍCULO 21. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.**

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada una de las Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación. Ningún delegado podrá representar a más de una Ligas y/o Asociaciones Deportivas.

**PARÁGRAFO.** Para la convocatoria y celebración de la reunión, debe confirmarse que La Federación se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas, establecido por el Ministerio del Deporte.

#### **ARTÍCULO 22. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.**

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados



financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres (3) primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10: a.m. en el domicilio de La Federación, pudiendo tomar las decisiones con un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes, específicos o imprevistos.

- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en remplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de *quórum* deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo tomar las decisiones con un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

- **Reunión no presencial:** Los afiliados a La Federación pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, reunión de asamblea sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados.

Los requisitos mínimos que debe cumplir esta clase de asamblea son los siguientes:

- Debe quedar prueba de la reunión, la cual debe contener la fecha de realización, la hora, los participantes y las decisiones adoptadas.



- El acta respectiva debe elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión.
- El acta deberá estar firmada por el presidente y secretario del organismo deportivo.

### **ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea de La Federación el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los estatutos de La Federación los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;
- b) Establecer las políticas que orienten la gestión de La Federación, administrativa y deportivamente;
- c) Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Federación;
- d) Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración;
- e) Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Federación;
- f) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;
- g) Revisar los actos del Órgano de Administración;
- h) Elegir y remover a los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias;
- i) Delegar en el Órgano de Administración algunas de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de la asamblea;
- j) Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados;
- k) Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de la Federación.

### **ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.**

El órgano de administración de La Federación a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante Resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, a Ministerio



del Deporte y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

**PARAGRAFO I.** El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

Como en los estatutos se prevé que la citación debe preceder a la reunión de la asamblea con veinte (20) de días hábiles, se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de la Federación.

**PARÁGRAFO II.** El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Federación, los libros y papeles del organismo, durante el término de la convocatoria que preceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

#### **ARTÍCULO 25. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.**

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- a) Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- b) Verificación del quórum e instalación.
- c) Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
- d) Análisis del informe del Revisor Fiscal.
- e) Aprobación o improbación de los estados financieros básicos.
- f) Estudio y adopción de programas y presupuesto.
- g) Discusión y votación de proposiciones y varios.
- h) Lectura y aprobación del acta.

**PARÁGRAFO:** En el orden del día de la reunión ordinaria se puede incluir la elección de los miembros de los órganos de administración, de control, dos miembros de la comisión disciplinaria y demás cargos que le corresponda elegir, si coincide la fecha de la reunión con la época de terminación de la vigencia de los cuatro (4) años del período estatutario, o si se encuentra acéfalo algún cargo que deba elegir.



## **ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.**

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

- a) Decisión adoptada por el Órgano de Administración de La Federación, a través del Presidente mediante resolución.
- b) Decisión del Revisor Fiscal.
- c) Por órgano de administración o de control, previa solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de las Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas en plenitud de sus derechos.
- d) Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de las Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control.
- e) Resolución expedida por el Ministerio del Deporte.

## **ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.**

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Federación se convocará por el órgano de administración de La Federación través del Presidente, mediante resolución que comunicará por escrito con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, a Ministerio del Deporte y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será el mismo que el de la reunión ordinaria, esto es, con veinte (20) días hábiles.

**PARAGRAFO I.** El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuenta a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

**PARÁGRAFO II.** El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Federación, los libros y papeles del organismo, durante el término de la convocatoria que preceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.



## **ARTÍCULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.**

El Órgano de Administración de la Federación dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Federación, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera parte de las Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Federación.

## **ARTÍCULO 29. PRESIDENCIA.**

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Federación y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

## **ARTÍCULO 30. SECRETARIA.**

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Federación, pero en su defecto, quien preside designará un Secretario Ad Hoc.

## **ARTÍCULO 31. ACREDITACIONES.**

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal de la Liga y/o Asociación Deportiva afiliada, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

Los afiliados no podrán delegar a los miembros del órgano de administración, ni a los empleados de la Federación a la que este afiliada la Liga, ni a miembros de los órganos de administración de las Ligas que manejen el correspondiente deporte, para que los represente en las reuniones de las asambleas.

PARAGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

## **ARTÍCULO 32. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.**

La asamblea de La Federación, podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, como mínimo, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.



### **ARTÍCULO 33. TIEMPO DE ESPERA.**

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

**PARAGRAFO.** Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

### **ARTÍCULO 34. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS:**

Las decisiones de la asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

**PARAGRAFO.** - Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

### **ARTÍCULO 35. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.**

Cuando se trata de reunión ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el orden del día previsto en los estatutos.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por la mitad más uno de los votos.



#### **ARTÍCULO 36. ACTOS INCONVENIENTES.**

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de La Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

#### **ARTÍCULO 37. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.**

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más uno, de los afiliados presentes en la reunión. Para continuar la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Federación.

#### **ARTÍCULO 38. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA**

Las impugnaciones de las decisiones del órgano de dirección se harán ante el MINISTERIO DEL DEPORTE, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto, y en caso de tratarse de decisiones que deben ser inscritas ante autoridad competente, el término referido se contará a partir de la correspondiente inscripción.

### **CAPITULO VI ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO**

#### **ARTÍCULO 39. MIEMBROS Y ELECCIÓN**

La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación uninominal.

**PARAGRAFO I.** Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

**PARÁGRAFO II:** No podrá ser elegido miembro del órgano de administración de la Federación, quien tenga relación comercial con este organismo deportivo, o quien tenga conflicto de intereses salvo



autorización expresa de la asamblea de afiliados, previo envío de toda la información que sea relevante para la toma de la decisión, quien la otorgará cuando el acto no perjudique los intereses de la Federación.

#### **ARTÍCULO 40. PERÍODO**

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 01 del mes de abril de 1994, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos.

#### **ARTÍCULO 41. CARGOS.**

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos, pudiendo realizar rotación de los mismos:

- a) Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Federación;
- b) Un Vicepresidente
- c) Un tesorero
- d) Un secretario
- e) Un Vocal

#### **ARTÍCULO 42. CAPACITACIÓN.**

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, la Resolución 1150 de 2019 y demás normas concordantes.

#### **ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS.**

Los miembros del órgano de administración una vez se asignen los cargos, ejercerán las siguientes funciones, independientemente de la inscripción que se deberá solicita ante la autoridad competente para que generen fuerza obligante y oponibilidad frente a terceros.

#### **PRESIDENTE.**

El Presidente es el Representante Legal de La Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea;
- b) Convocar las reuniones de asamblea en nombre del órgano de administración, a través de resolución que firmará conjuntamente con el secretario.
- c) Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;



- d) Solicitar ante la autoridad competente la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, siempre que haya una elección, reelección o remplazo de estos miembros
- e) Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;
- f) Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente.
- g) Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- h) Certificar los estados financieros junto con el contador.
- i) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, sobre los fondos de La Federación.
- j) Representar a La Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- k) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

#### **VICEPRESIDENTE.**

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración y remplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar Vicepresidente

#### **TESORERO.**

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Federación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar la totalidad de los ingresos de La Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- b) Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Federación.
- c) Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Federación.
- d) Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.



- e) Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de La Federación.
- f) Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de La Federación.
- g) Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

#### **SECRETARIO.**

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) Manejo de la correspondencia y conservación de los archivos;
- b) Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros;
- c) Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Federación;
- e) Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente, las resoluciones de convocatoria a las reuniones de asamblea.
- g) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

#### **VOCAL.**

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

#### **ARTÍCULO 44. FUNCIONES GENERALES.**

El Órgano de Administración de La Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente.



- c) Conservar completa la estructura establecida en el artículo 8 de los estatutos.
- d) Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- e) Administrar económica y administrativamente a La Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- f) Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- g) Proponer reformas estatutarias.
- h) Convocar a las reuniones de Asamblea de La Federación, a través del Presidente.
- i) Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- j) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Federación, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación de Vela.
- k) Respalda y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Federación.
- l) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- m) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal.
- n) Dar un trato equitativo a todos los afiliados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- o) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- p) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- q) Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- r) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- s) Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.



- t) Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.
- u) Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- v) Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- w) Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de la Liga y/o Asociación Deportiva interesada.
- x) Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.
- y) Entregar a los nuevos miembros del órgano de administración, al terminar el periodo para el cual fueron elegidos, mediante Acta la documentación e informes de tipo Técnico, Administrativo, Financiero y Legal de la Federación, que garanticen su normal funcionamiento.
- z) Suscribir los acuerdos de pago aprobados por el órgano de Dirección.
- aa) Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 45. REMPLAZOS.**

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su remplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea o todos los afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación podrán realizar una reunión universal para que se elegir los remplazos.

**PARAGRAFO.** Todo cambio o remplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.



#### **ARTICULO 46. SUSPENSIÓN DE MIEMBROS**

La Comisión Disciplinaria de la Federación, por solicitud del Ministerio del Deporte, o de oficio, suspenderá temporalmente a los miembros de los Órganos de administración, de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

#### **ARTÍCULO 47. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.**

Cuando se produzca una nueva designación de Representante Legal o de los miembros de los Órganos de Administración de la Federación Deportiva u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante Ministerio de Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

#### **ARTÍCULO 48. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

El órgano de administración se reunirá ordinariamente en el domicilio de la Federación o de manera no presencial una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, la mayoría de sus miembros o el Revisor Fiscal.

#### **ARTÍCULO 49. DECISIONES**

Las decisiones del órgano de administración se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros, como mínimo y se consignarán mediante resoluciones que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y de sus deliberaciones se dejará constancia en la respectiva Acta.

#### **ARTÍCULO 50. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el Ministerio del Deporte y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida Ministerio del Deporte.

### **CAPITULO VII ORGANO DE CONTROL**

#### **ARTÍCULO 51. MIEMBROS Y ELECCIÓN**

La Federación tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.



El Revisor Fiscal Principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su remplazo.

Para que una persona pueda ser elegida como miembro del órgano de control, se requiere que la decisión se haya adoptado haya cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

#### **ARTÍCULO 52. CALIDAD**

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos, con Tarjeta Profesional vigente y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

#### **ARTÍCULO 53. PERÍODO.**

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 01 del mes de abril de 1994.

#### **ARTÍCULO 54. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.**

Cuando se produzca una nueva designación del órgano de control de la Federación Deportiva u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante el Ministerio del Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

#### **ARTÍCULO 55. REMOCIÓN.**

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

#### **ARTÍCULO 56. FALTA DEL REVISOR FISCAL.**

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como principal o de lo contrario elegirá al Revisor Fiscal Principal.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.



## **ARTÍCULO 57. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.**

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, las Comisiones Asesoras y los Afiliados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b) Convocar a las reuniones extraordinarias de Asamblea de La Federación, cuando lo considere necesario.
- c) Cerciorarse que las operaciones de La Federación, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- d) Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Federación.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- g) Inspeccionar los bienes de La Federación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Federación tenga en custodia.
- h) Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Federación.
- i) Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
- j) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Federación.
- k) Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- l) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- m) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.



n)

## **CAPITULO VIII DEL ORGANO DE DISCIPLINA**

### **ARTÍCULO 58. MIEMBROS**

El Órgano de Disciplina de La Federación es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

### **ARTÍCULO 59. PERÍODO**

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 01 de abril de 1994.

### **ARTÍCULO 60. DECISIONES**

Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, siempre y cuando esté completa su estructura, es decir que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la Ley.

### **ARTÍCULO 61. REMOCIÓN.**

Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la asamblea de afiliados renuncie, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a reunión de afiliados para elegir su remplazo.

Si el miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por el órgano de administración es quien renuncia, o deja de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberán reunir los miembros de este órgano, para remplazarlo.

### **ARTÍCULO 62. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.**

Cuando se produzca una nueva designación del órgano de disciplina de la Federación Deportiva u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante Ministerio del Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.



### **ARTÍCULO 63. COMPETENCIA**

La Comisión Disciplinaria de La Federación, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Federación (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), y de las infracciones a las normas antidopaje conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 900 de 2010, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Federación, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación de Vela y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

### **ARTÍCULO 64. FUNCIÓN ESPECIAL**

La Comisión Disciplinaria de La Federación, por solicitud de Ministerio del Deporte, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Federación, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen, adelantando el correspondiente procedimiento con el fin de garantizar el debido proceso.

### **ARTÍCULO 65. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.**

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por La Federación o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación de Vela, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

## **CAPITULO IX DE LA COMISIÓN TECNICA**

### **ARTÍCULO 66. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.**

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.



#### **ARTÍCULO 67. CAPACITACIÓN.**

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995 y la Resolución 1150 de 2019 y demás normas concordantes.

#### **ARTÍCULO 68. PERIODO.**

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de 4 años, que se comenzarán a contar a partir de su designación

#### **ARTÍCULO 69. FUNCIONES**

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Federación y presentárselo al órgano de administración.
- b) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- c) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Federación.
- d) Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
- e) Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.

### **CAPITULO X DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 70. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.**

La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente

#### **ARTÍCULO 71. CAPACITACIÓN.**

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995 y Resolución 1150 de 2019 y demás normas concordantes.



#### **ARTÍCULO 72. PERIODO.**

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión de Juzgamiento es de 4 años, que se comenzarán a contar a partir de su designación.

#### **ARTÍCULO 73. FUNCIONES**

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- a) Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Federación.
- b) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de Vela, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- c) Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.

### **CAPITULO XI DE LA COMPETICIÓN**

#### **ARTÍCULO 74. COMPETICIONES OFICIALES**

Son competiciones oficiales de la Federación las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un Corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

#### **ARTICULO 75. INTEGRACIÓN**

Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

#### **ARTÍCULO 76. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS**

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.



## **CAPITULO XII DE LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE**

### **ARTÍCULO 77. RESPONSABILIDADES DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA ANTIDOPAJE.**

Conforme lo establece el artículo 3° del Decreto 900 de 2010, la Federación deberá:

- a) Colaborar con la Organización Nacional Antidopaje.
- b) Adoptar en sus reglamentos las políticas antidopaje, el Código Mundial Antidopaje y las demás normas antidopaje.
- c) Reconocer y respetar el resultado de una infracción a las normas antidopaje, proferido por la respectiva Federación Internacional u otro signatario del Código Mundial Antidopaje y de las demás normas antidopaje.
- d) Instar a sus deportistas, personal de apoyo y organismos afiliados al cumplimiento de las normas antidopaje, haciendo una amplia divulgación e ilustración de las mismas.
- e) Informar a la Organización Nacional Antidopaje sobre la comisión de infracciones a las normas antidopaje indicadas en el artículo segundo, numeral tercero de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada por la Ley 1207 de 2008.
- f) Mantener actualizados los registros de sus deportistas y suministrar esta información a la Organización Nacional Antidopaje cuando le sea requerida.
- g) Designar al interior de la Federación, un responsable logístico que apoye las actividades de la Organización Nacional Antidopaje.

### **ARTÍCULO 78. RESPONSABLE LOGÍSTICO.**

Según lo establece el artículo 20 del Decreto 900 de 2010, el responsable logístico debe asegurarse que las áreas de control al dopaje cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que sea de uso exclusivo para el desarrollo de los controles antidopaje.
- b) Que garantice intimidad y seguridad.
- c) Que sea de ingreso restringido. Solo las personas indicadas en las normas internacionales para los controles pueden ingresar al área de control.
- d) Que se encuentre debidamente señalizada.
- e) Que cuente con una sala de trabajo dotada con mesa y sillas, una sala de espera, una sala de toma de muestras o dos, si se desarrollan competencias en la rama masculina y femenina al mismo tiempo. Esta última deberá estar comunicada con la sala de trabajo y contará con una dotación mínima de sanitario y lavamanos.
- f) Que cuente con bebidas hidratantes, no alcohólicas, selladas en su empaque original.



### **CAPITULO XIII DEL REGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 79. DEL PATRIMONIO.**

El patrimonio de La Federación está constituido por las cuotas de afiliación y de sostenimiento determinados por la asamblea en su cuantía y forma de pago, los recursos, auxilios, subsidios y donaciones que se le hagan, el producto de los servicios que prestan a sus afiliados o a terceros, el valor de las inscripciones a los campeonatos y otras participaciones, los bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento, los rendimientos derivados de sus bienes o de otra actividad que desarrollen dentro de su objeto, así como también, los títulos valores, elementos de trabajo, implementos deportivos, equipo para deporte, utilidades acumuladas, reservas, superávit por valorizaciones.

#### **ARTÍCULO 80. ORIGEN DE LOS FONDOS.**

Los fondos de La Federación provienen de:

- a) El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar toda Liga y/o Asociación Deportiva interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
- c) El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Federación.
- d) El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Federación.
- e) El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
- f) El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Federación.
- g) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- h) Los recursos obtenidos por actividades propias del objeto.
- i) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- j) En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.



#### **ARTÍCULO 81. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.**

El único Órgano de La Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

#### **ARTÍCULO 82. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.**

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se tomará una póliza de seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas de los recursos de La Federación.

**PARAGRAFO I.** La totalidad de los fondos de La Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Federación y por el tesorero.

**PARAGRAFO II.** De todo ingreso que perciba La Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Federación.

**PARAGRAFO III.** Los pagos que haga La Federación serán ordenados por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

### **CAPITULO XIV ESTADOS FINANCIEROS**

#### **ARTÍCULO 83. EJERCICIOS ANUALES**

La Federación tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la asamblea de afiliados.

#### **ARTÍCULO 84. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.**

Los estados financieros se presentarán a la asamblea de afiliados con un detalle completo de los mismos, el informe de labores y el estudio y adopción de programas y presupuesto.



## **CAPITULO XV DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS**

### **ARTÍCULO 85. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.**

Se entiende por estatuto de La Federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Federación. Para que genere oponibilidad a terceros deberán ser inscritos por MINDEPORTES.

### **ARTÍCULO 86. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.**

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

### **ARTÍCULO 87. REFORMAS.**

Las reformas que se realicen a los estatutos y a los reglamentos, será función de la Asamblea de afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con las dos terceras de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

**PARÁGRAFO.** El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Federación, el proyecto de la reforma de los estatutos, durante los días que anteceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

### **ARTÍCULO 88. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS.**

Cuando se produzca una reforma de los estatutos de la Federación Deportiva, se procederá a solicitar su inscripción ante el Ministerio de Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

## **CAPITULO XVI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 89. DE LA DISOLUCIÓN.**

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- a) Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- b) Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.



- c) No contar con el número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas establecido por el Ministerio del Deporte.
- d) Cancelación de Personería Jurídica.

#### **ARTÍCULO 90. DE LA LIQUIDACIÓN.**

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a Ministerio del Deporte, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ministerio del Deporte.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación liquidada.

Aprobados mediante Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2021, para su constancia firma el Presidente de la Federación Colombiana de Vela.

JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ MOLINA